

LEY 6.240

**Secretarías Municipales de Asistencia Social, su dependencia
del Ministerio de Acción Social**

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art 1º El Ministerio de Acción Social de la Provincia ejercerá a partir de la sanción de la presente ley, las funciones que por decreto-ley 3.982, de fecha 13 de marzo de 1957, declarado en vigencia por ley 5.857, se otorgaban al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la Provincia.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Montt,
Secretario de la C. de DD.

HERNÁN A. APEZTEGUÍA.

Juan José M. Raimondt,
Secretario del Senado.

Departamento de Acción Social.

La Plata, 28 de enero de 1960.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
ANTONIO CÉSAR MONTI.

Decreto 837.

Registrada bajo el número seis mil doscientos cuarenta (6.240).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 18 de junio de 1959.

Aprobado el 23 de julio de 1959.

Sancionado por Senado el 13 de enero de 1960.

Promulgada el 28 de enero de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 10 de febrero de 1960.
